



Expediente:	056070634405
Radicado:	RE-08498-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/12/2021
Hora:	10:08:30
Folios:	16



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03598 del 29 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con NIT 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-38264, 017-49525, 017-49526, 017-22947, 017-23063, 017-14164, 017-22297, 017-23071, 017-48317 y 017-48318, ubicados en el Municipio de El Retiro

1.1. Que mediante oficio de requerimiento CS-10285 del 11 de noviembre de 2021, funcionarios de la Corporación, realizan requerimiento, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, en donde solicitan, la siguiente información:

- *Certificado de tradición y libertad del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-48276, con una vigencia no superior a un mes de expedición, y las autorizaciones a que haya lugar, en caso de que el propietario de dicho predio sea persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación, y la respectiva autorización de su representante legal o quien haga sus veces al momento*
- *Autorización del Municipio de El Retiro, para la intervención de los individuos ubicados sobre espacio público*
- *Información clara, pertinente y oportuna sobre comprobante de pago de las fajas de terreno de los predios con F.M.I. No. 017-22947 y 017-14164, sobre los cuales está supeditada la autorización de los titulares, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental de aprovechamiento forestal por obra pública*

1.2. Mediante radicado CE-20036 del 19 de noviembre de 2021, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 29 de octubre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-07817 del 06 de diciembre de 2021, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 29 de octubre de 2021, se realizó visita técnica al sitio de interés ubicado en el área rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por las señoras Gysele Arias, interventora ambiental, Daniela Guisao, residente ambiental del contratista y Carolina Márquez, profesional social del contratista, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el sitio de interés con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento ubicados en cada uno de los predios admitidos, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.





La obra de interés se ubica entre el área urbana y rural del municipio de El Retiro, comenzando en el sitio conocido como el Puente La María, continuando hacia Carabanchel, hasta finalizar por el sector de la Parcelación La Candelaria.

En relación con los predios de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, y el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de intervención presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Ubicación	Propietario	Número de árboles
017-38264	6071001001014100029	9.21	Urbano	Municipio de El Retiro	47
017-49525	6071001001014200011	0.02	Urbano		8
017-49526	6071001001014200010	0.01	Urbano		7
017-22947	6072001000001900461	2.20	Santa Elena	DFAMO S.A.S.	66
017-23063	6072001000001900443	1.78	Santa Elena		0
017-14164	6072001000001900050 (Matriz)	0.88	Santa Elena	Luciana Rojas Vélez	28
017-22297	6072001000001601038 (Matriz)	0.90	Santa Elena	Patricia Ortiz Pérez y otro	11
017-23071	6072001000001900444	1.41	Santa Elena	Federico Peláez Moreno y otro	26
017-48317	6072001000001601163	0.66	Santa Elena	Alejandro Tobón	11
017-48318	6072001000001601164	0.66	Santa Elena	Restrepo y otra	1

Adicionalmente, luego de revisar a detalle las coordenadas geográficas aportadas en el inventario forestal, se pudo determinar que se tienen árboles en los siguientes predios:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Número de árboles
017-48276	6071001001013800017	31
017-14118	6072001000001600078	9
017-48316	6072001000001601162	1
017-52549	6072001000001601203	4
Lote Parcelación La Candelaria	6072001000001601038	17

Según la información que reposa en el expediente ambiental, los propietarios de los predios admitidos autorizaron a UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S ORIENTE, para adelantar el trámite ante Cornare, sin embargo, en las autorizaciones firmadas por los propietarios de los predios con F.M.I. No. 017-22947 y 017-23063, y 017-14164, se indica que: “no se podrá realizar el aprovechamiento a través del sistema de tala, hasta tanto no se evidencie pago total de la franja de terreno, a cargo de la Gobernación de Antioquia”.

En los predios se adelantan las obras asociadas al contrato No. 4600010113 de 2019, cuyo objeto es la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por lo que se requieren intervenir franjas contiguas y paralelas a la vía para la ampliación y obras asociadas.

Nota: Cabe aclarar que, de acuerdo con el radicado CE-18664-2021, la solicitud fue presentada también en beneficio del predio identificado con F.M.I. No. 017-18926, propiedad de los señores Carmen Miryam Escobar Ángel, identificada con C.C. No. 43.024.732 y ROBERT WHEWELL BRUCE, identificado con pasaporte No. 512710873, el cual fue omitido en el Auto de Inicio AU-03598-2021. El predio corresponde al Lote No. 3 de la Parcelación La Siberia, cuya cédula catastral (matriz) es la No. 6072001000001600079.

Una vez verificado el inventario forestal y la ubicación georreferenciada de los árboles, fue posible observar que no se tienen árboles ubicados al interior de la Parcelación La Siberia, donde se ubica el predio con FMI No. 017-18926.



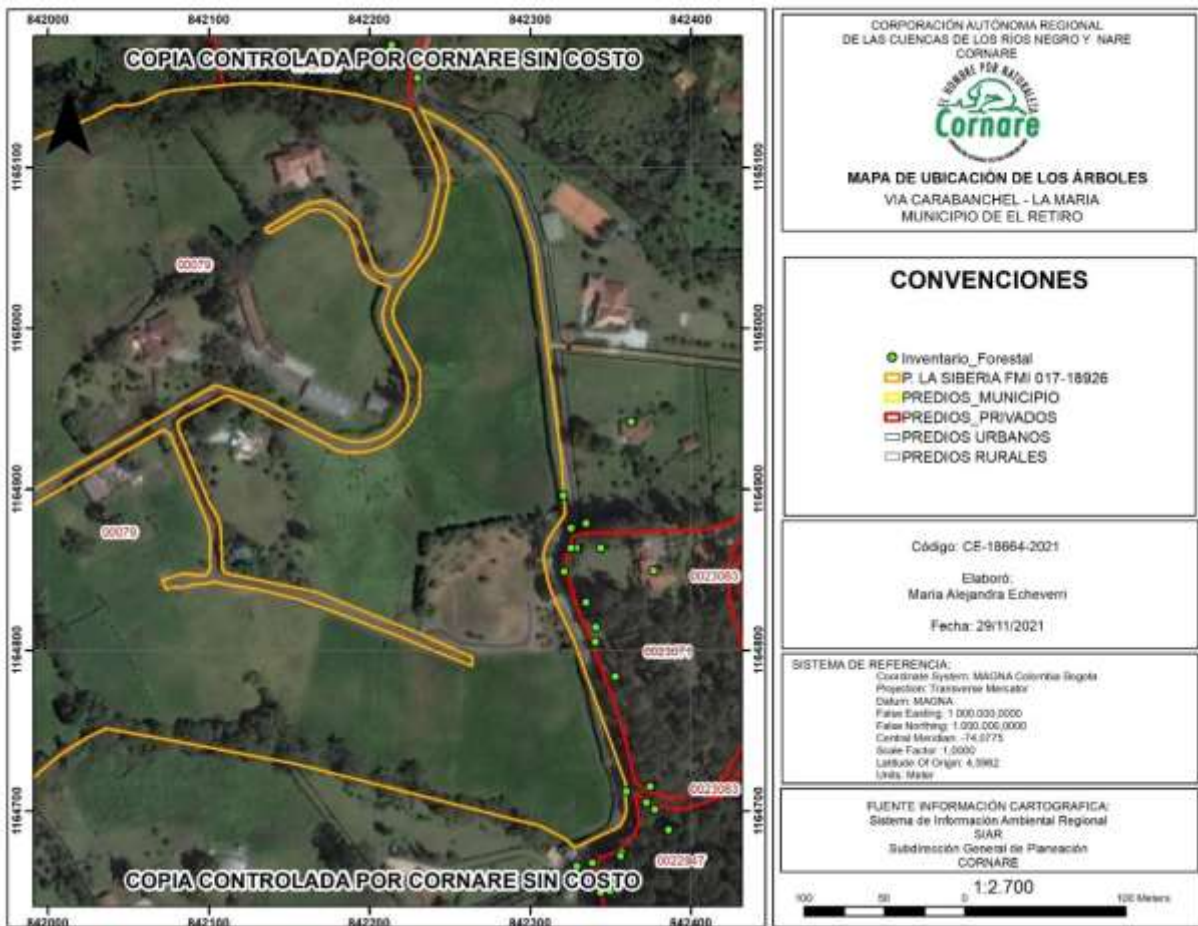


Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a la Parcelación La Siberia.

En relación con el requerimiento y su respuesta:

Teniendo en cuenta que de manera posterior a la visita se pudo verificar, entre otros:

(...)

“1) En el predio con F.M.I. No. 017-38264, propiedad del Municipio de El Retiro, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal.

2) Algunos de los individuos que se presentaron para el predio con F.M.I. No. 017-38264, realmente se ubican sobre espacio público.

3) Los árboles ubicados entre la abscisa KM 0+295 y KM 0+360, localizados sobre el margen izquierdo de la vía, se ubican al interior del predio con F.M.I. No. 017-48276, tal y como se observa en la imagen 1. Estos individuos corresponden a los ID del 36 al 59.

4) En el predio con F.M.I. No. 017-23063 no se tienen árboles objeto de aprovechamiento, toda vez que este no se encuentra ubicado sobre el margen de la vía.

5) No se presentaron inconsistencias relacionadas con árboles de los predios 017-49526, 017-49525, 017-14164, 017-22947, 017-23071, 017-48318, 017-48317 y 017-22297.”

(...)

Y que no se habían adelantado los pagos de las fajas de terreno de los predios con F.M.I. No. 017-22947 y 017-23063, y 017-14164, para los cuales los titulares supeditaron la autorización, tal y como lo menciona el parágrafo del artículo primero del Auto de inicio, por medio del radicado CS-10285 del 11 de noviembre de 2021, se requirió a la parte interesada allegar:

i) Certificado de tradición y libertad del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-48276, con una vigencia no superior a un mes de expedición, y las autorizaciones a que haya lugar, en caso de que el propietario de dicho predio sea persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación, y la respectiva autorización de su representante legal o quien haga sus veces al momento.

ii) Autorización del Municipio de El Retiro, para la intervención de los individuos ubicados sobre espacio público.



iii) Información clara, pertinente y oportuna sobre comprobante de pago de las fajas de terreno de los predios con F.M.I. No. 017-22947 y 017-14164, sobre los cuales está supeditada la autorización de los titulares, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental de aprovechamiento forestal por obra pública

Por medio del radicado CE-20036 del 19 de noviembre de 2021, UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S ORIENTE, dio respuesta, así:

En relación con el literal i), se hizo entrega de una constancia expedida por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro, donde se indica que el predio con F.M.I. No. 017-48276 hace parte del espacio público del municipio por la ampliación de la vía, así mismo, el certificado indica que se solicitó ante Instrumentos Públicos la corrección del nombre; sin embargo, para este predio no se aportó la escritura pública número 115 de 2013 indicada en el texto, ni la autorización del municipio para la intervención de los árboles allí ubicados.

En cuanto al literal ii), se aportó una constancia expedida por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro, en la cual se indica que las vías y retiros (del municipio) hacen parte del predio con F.M.I. No. 017-38264, para el cual, ya se cuenta con la autorización.

Finalmente, en relación con el literal iii) donde se solicita información pertinente sobre el pago de las fajas de los predios con F.M.I. No. 017-22947 y 017-14164, la parte interesada aclaró que la gestión de dichas fajas se encuentra a cargo de la Gobernación de Antioquia, sin embargo, dado que se cuenta con la autorización de los titulares para adelantar el trámite, el contratista indicia que se pretende contar con el permiso de aprovechamiento para efectuar la tala únicamente en el momento en que se hayan adquirido las fajas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de la solicitud corresponden a doscientos sesenta y siete (267) individuos ubicados sobre los predios contiguos a la vía.

Entre los individuos objeto de la solicitud se encuentran sesenta y dos (62) individuos ubicados por fuera de los predios admitidos, así:

PREDIOS NO SOLICITADOS			
No. del árbol	Abscisa	Nombre común	Tratamiento
017-48276			
36	0+295	Chirlobirlo	Tala
37	0+296	NN	Traslado
38	0+305	NN	Tala
39	0+307	NN	Traslado
40	0+309	Guayaba roja	Traslado
41	0+310	Pino Romerón	Traslado
42	0+313	Cedro	Traslado
43	0+317	Chocho	Tala
44	0+318	Mano de Oso	Tala
45	0+321	NN	Tala
46	0+327	NN	Tala
47	0+328	NN	Tala
48	0+333	Huesito	Traslado
49	0+333	Platero	Tala
50	0+342	Acacia Negra	Tala
51	0+345	Acacia Negra	Tala
52	0+345	NN	Tala
53	0+350	NN	Tala
54	0+355	Chocho	Tala
55	0+355	Acacia Negra	Tala
56	0+366	Acacia Negra	Tala
57	0+370	NN	Tala
58	0+375	NN	Tala
59	0+360	Acacia Negra	Tala

60	0+390	Chocho	Tala
61	0+396	Acacia Negra	Tala
62	0+400	Eugenio	Tala
63	0+390	Acacia Negra	Tala
64	0+405	NN	Tala
65	0+407	Acacia Negra	Tala
66	0+409	Acacia Negra	Tala
017-14118			
232	1+305	Carate	Tala
346	1+310	Pino Pátula	Tala
356	1+440	Guayaba Feijoa	Tala
357	1+442	Guayaba Feijoa	Tala
358	1+444	Guayaba Feijoa	Tala
364	1+453	Pino Pátula	Tala
365	1+455	Pino Pátula	Tala
366	1+465	Pino Pátula	Tala
367	1+457	Ciprés	Tala
017-48316			
279	1+492	Camargo	Tala
Lote Parcelación La Candelaria			
291	2+093	Eucalipto	Tala
294	2+050	Cedro de Altura	Tala
301	2+090	Cedro de Altura	Tala
302	2+096	Niguito	Tala
303	2+100	Aguacate	Tala
305	2+116	Espadero	Tala
306	2+123	Espadero	Tala
307	2+126	Aguacate	Tala
308	2+128	Huesito	Tala
309	2+130	Chocho	Tala
310	2+133	Huesito	Tala
311	2+134	Niguito	Tala
312	2+135	Niguito	Tala
313	2+144	Huesito	Tala
314	2+156	Espadero	Tala
315	2+162	Espadero	Tala
316	2+164	Espadero	Tala
017-52549			
327	2+305	Ciprés	Tala
328	2+363	Fresno Urapán	Tala
329	2+375	Fresno Urapán	Tala
330	2+510	Fresno Urapán	Tala

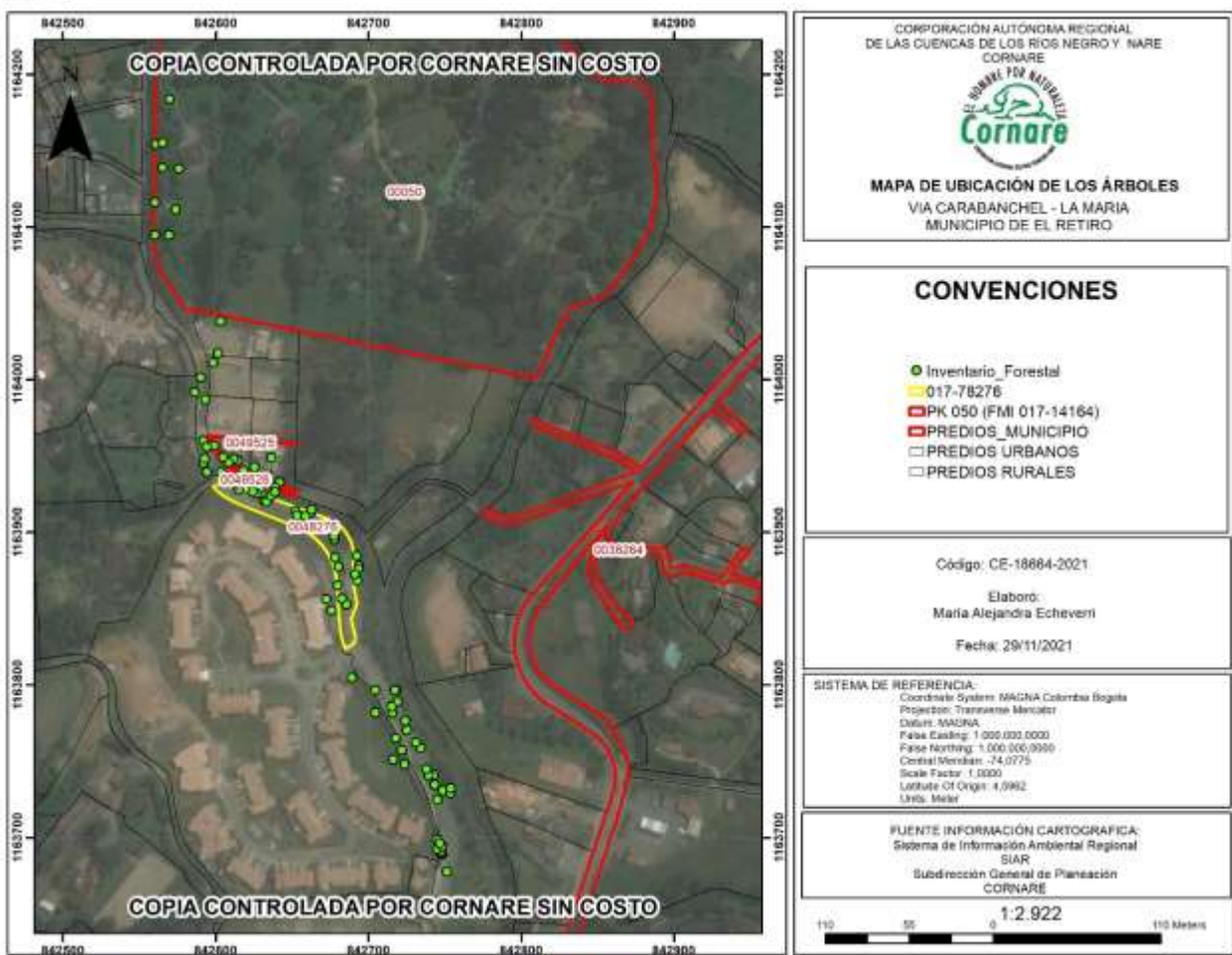


Imagen 2: Localización de los árboles respecto a algunos de los predios admitidos (Sector La María).

Adicionalmente, se tienen relacionados dos (2) individuos de Bambú en el inventario, que, por ser individuos de la flora silvestre, no serán evaluados en el presente trámite.

En tal sentido, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos tres (203) individuos que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre los predios de interés, específicamente en las áreas requeridas para la ampliación de la vía y obras complementarias. Es de resaltar que el aprovechamiento se solicitó para el tratamiento mediante tala y trasplante de los individuos, que se encuentran ubicados así:

No. del árbol	Abscisa	Nombre común	Tratamiento
017-38264			
1	0+057	Helecho Sarro	Tala
2	0+056	Palmera china de abanico	Tala
3	0+058	Helecho Sarro	Tala
4	0+110	Eucalipto	Tala
5	0+120	Quiebrabarrigo	Tala
6	0+129	Florentino	Tala
7	0+131	Chocho	Tala
8	0+132	Escobillon rojo	Tala
9	0+142	Guayacán Amarillo	Tala
10	0+161	Alcaparro	Tala
11	0+162	Guayacán Amarillo	Tala
12	0+170	Guayacán Amarillo	Tala
13	0+171	Guayacán Amarillo	Tala



14	0+175	Guayacán Amarillo	Tala
15	0+151	Arrayán	Traslado
16	0+160	Florentino	Traslado
17	0+170	Florentino	Traslado
18	0+180	Guayacan de manizales	Tala
19	0+187	Yarumo Plateado	Tala
20	0+197	Pino Pátula	Tala
21	0+194	Guayaba roja	Traslado
22	0+199	Eugenio	Tala
23	0+202	Ciprés	Tala
24	0+210	Eugenio	Tala
25	0+214	Guayaba roja	Tala
26	0+220	Eugenio	Tala
27	0+225	Arrayán	Tala
28	0+230	Arrayán	Tala
29	0+235	Guayaba roja	Tala
30	0+235	Florentino	Tala
31	0+240	Yarumo Plateado	Tala
32	0+245	Chagualo	Tala
33	0+230	Escobillon rojo	Tala
34	0+240	Pino Pátula	Tala
35	0+250	Palma real	Tala
80	0+440	Palma real	Traslado
81	0+445	Palma real	Traslado
82	0+450	Palma real	Traslado
83	0+454	Palma real	Traslado
85	0+475	Palma real	Tala
86	0+493	Palma real	Tala
87	0+500	Palma real	Traslado
88	0+510	Palma real	Tala
89	0+522	Palma real	Tala
90	0+530	Palma real	Tala
92	0+450	Palma real	Tala
93	0+485	Flor de Navidad	Tala
017-49525			
67	0+388	Palma real	Traslado
73	0+414	Palma real	Traslado
74	0+418	Palma real	Traslado
75	0+421	Palma real	Traslado
76	0+425	Palma real	Traslado
77	0+428	Palma real	Traslado
78	0+432	Palma real	Traslado
79	0+436	Palma real	Traslado
017-49526			
68	0+391	Palma real	Traslado
69	0+396	Palma real	Traslado



70	0+400	Palma real	Traslado
71	0+403	Palma real	Traslado
72	0+410	Palma real	Traslado
84	0+460	Palma real	Traslado
91	0+446	Palma real	Tala
017-22947			
100	0+660	Drago	Tala
113	1+220	Bambú	Tala
114	1+225	Bambú	Tala
115	1+240	Laurel	Tala
116	1+250	Acacia Negra	Tala
117	1+280	Pino Pátula	Tala
155	1+182	Pino Pátula	Tala
156	1+182	Pino Pátula	Tala
157	1+183	Pino Pátula	Tala
158	1+186	Pino Pátula	Tala
159	1+186	Pino Pátula	Tala
160	1+188	Acacia Negra	Tala
161	1+190	Pino Pátula	Tala
162	1+190	Pino Pátula	Tala
163	1+190	Laurel	Tala
164	1+190	Carate	Tala
165	1+200	Laurel	Tala
166	1+200	Pino Pátula	Tala
167	1+201	Laurel	Tala
168	1+202	Pino Pátula	Tala
169	1+203	Laurel	Tala
170	1+204	Laurel	Tala
171	1+208	Drago	Tala
172	1+209	Laurel	Tala
173	1+220	Chirlobirlo	Tala
174	1+221	Laurel	Tala
175	1+222	Laurel	Tala
176	1+223	Roble altura	Tala
177	1+192	Pino Pátula	Tala
178	1+192	Pino Pátula	Tala
179	1+193	Espadero Cucharo o Chagualón	Tala
180	1+193	Laurel	Tala
181	1+195	Pino Pátula	Tala
182	1+196	Miconia sp	Tala
184	1+206	Pino Pátula	Tala
185	1+206	Niguito	Tala
186	1+208	Drago	Tala
187	1+212	Espadero Cucharo o Chagualón	Tala

190	1+229	Laurel	Tala
191	1+250	Drago	Tala
192	1+252	Laurel	Tala
193	1+250	Laurel	Tala
194	1+268	Ciprés	Tala
195	1+272	Laurel	Tala
196	1+272	Ciprés	Tala
197	1+280	Ciprés	Tala
198	1+280	Yarumo	Tala
199	1+280	Laurel	Tala
200	1+280	Ciprés	Tala
201	1+280	Pino Pátula	Tala
202	1+280	Espadero Cucharo o Chagualón	Tala
203	1+282	Carate	Tala
204	1+282	Mano de Oso	Tala
205	1+282	Laurel	Tala
206	1+282	Drago	Tala
207	1+282	Laurel	Tala
208	1+282	Laurel	Tala
209	1+284	Laurel	Tala
210	1+284	Laurel	Tala
211	1+282	Pino Pátula	Tala
212	1+283	Laurel	Tala
213	1+284	Ciprés	Tala
214	1+284	Laurel	Tala
215	1+285	Pino Pátula	Tala
216	1+285	Laurel	Tala
217	1+285	Laurel	Tala
017-14164			
95	0+620	Yarumo	Tala
96	0+632	cacao de monte	Tala
97	0+645	Yarumo	Tala
98	0+644	Drago	Tala
99	0+655	Drago	Tala
233	1+307	NN	Tala
234	1+306	Carate	Tala
235	1+366	Laurel	Tala
236	1+425	Espadero	Tala
237	1+420	Espadero	Tala
238	1+439	Drago	Tala
239	1+441	Aguacatillo	Tala
240	1+446	Drago	Tala
244	1+780	Drago	Tala
331	0+590	Arrayán	Tala
332	0+600	Guayaba roja	Traslado

333	0+600	Fresno Urapán	Tala
334	0+603	Ciprés	Tala
335	0+605	Fresno Urapán	Tala
336	0+610	Fresno Urapán	Tala
337	0+615	Fresno Urapán	Tala
338	0+618	Fresno Urapán	Tala
339	0+620	Fresno Urapán	Tala
340	0+623	Fresno Urapán	Tala
341	0+627	Fresno Urapán	Tala
342	0+690	Fresno Urapán	Tala
343	0+695	Fresno Urapán	Tala
344	0+710	Fresno Urapán	Tala
017-22297			
245	1+814	Chirlobirlo	Tala
246	1+830	Yarumo	Tala
247	1+830	Yarumo	Tala
293	2+030	Ciprés	Tala
295	2+064	Espadero	Tala
296	2+065	Espadero	Tala
297	2+070	Espadero	Tala
298	2+074	Espadero	Tala
299	2+080	Huesito	Tala
348	1+832	Eucalipto	Tala
350	1+872	Aguacate	Tala
017-23071			
118	1+295	Pino Pátula	Tala
183	1+205	Pino Pátula	Tala
218	1+288	Ciprés	Tala
219	1+290	Ciprés	Tala
220	1+290	Pino Pátula	Tala
221	1+290	Pino Pátula	Tala
222	1+291	Pino Pátula	Tala
223	1+291	Pino Pátula	Tala
224	1+293	Laurel	Tala
225	1+293	Hoja de lanza	Tala
226	1+294	Pino Pátula	Tala
227	1+294	Laurel	Tala
228	1+294	Pino Pátula	Tala
229	1+295	Espadero	Tala
230	1+296	Laurel	Tala
231	1+298	Niguito	Tala
351	1+360	Pino Pátula	Tala
352	1+365	Pino Pátula	Tala
353	1+380	Pino Pátula	Tala
354	1+390	Falso Laurel	Tala
355	1+400	Arrayán	Tala

359	1+446	Guayaba Roja	Tala
360	1+448	Guayaba Roja	Tala
361	1+445	Limón Mandarin	Tala
362	1+446	Nispero	Tala
363	1+450	Aguacate Has	Tala
017-48317			
347	1+860	Eugenio	Tala
248	1+835	Yarumo	Tala
249	1+835	Acacia Negra	Tala
250	1+840	Acacia Negra	Tala
252	1+855	Drago	Tala
253	1+860	Acacia Negra	Tala
254	1+870	Acacia Negra	Tala
255	1+872	Guayaba roja	Tala
256	1+880	Eucalipto	Tala
257	1+881	Espadero	Tala
258	1+882	Espadero	Tala
017-48318			
251	1+845	Acacia Negra	Tala

A continuación, se presentan las salidas cartográficas de algunos de predios relacionados en la tabla anterior:

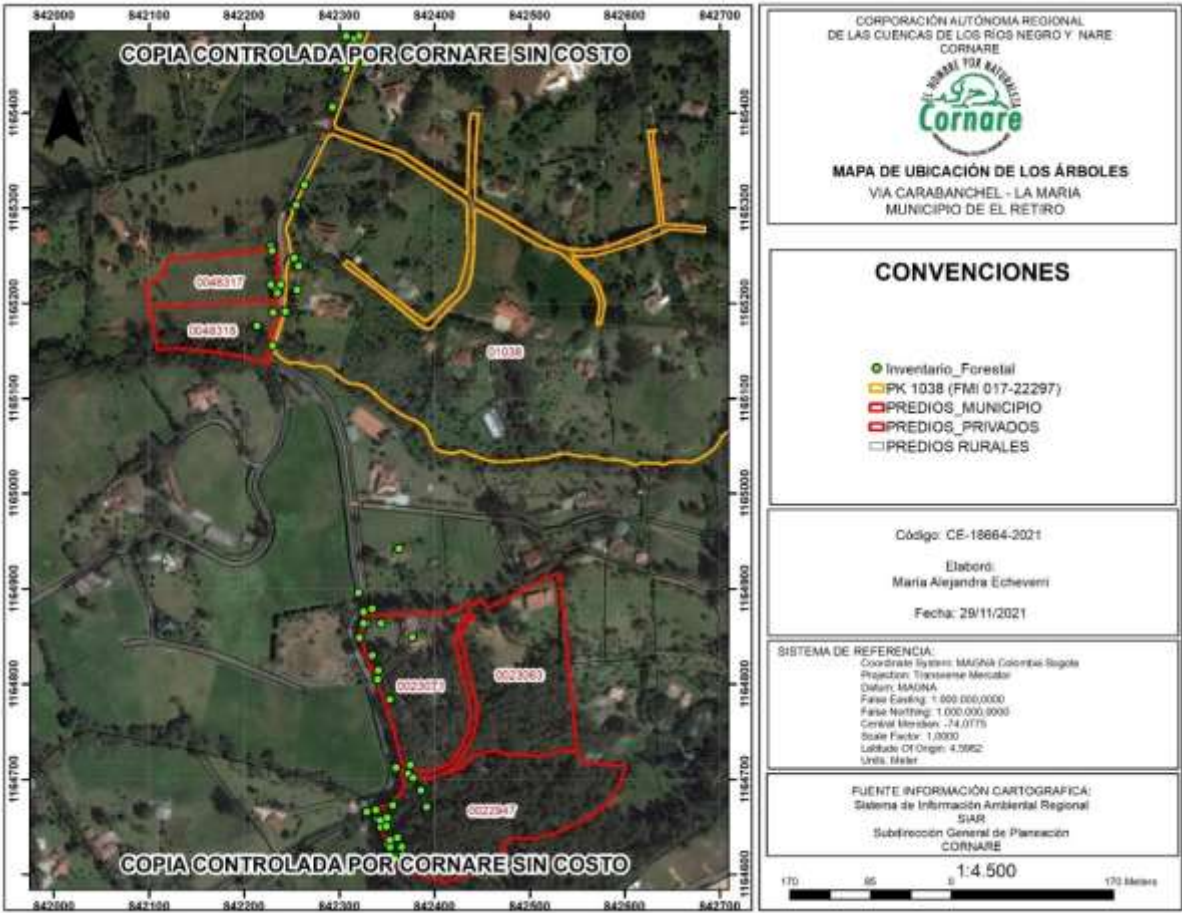


Imagen 3: Localización de los árboles sector La Candelaria.

Estos individuos se encuentran ubicados de forma aislada sobre la franja requerida para las obras; en general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran distribuidos sobre áreas con

vegetación predominante de pastos limpios, por tanto, no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos, razón por la cual, no se presentan pérdidas de ecosistemas naturales.

Estos árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento y no se encuentran asociados a fuentes hídricas.

Fue posible identificar la presencia de dos (2) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.) que fueron vedados mediante la resolución 0801 de 1977 del INDERENA, **para su aprovechamiento, comercialización y movilización** en todo el territorio nacional.

Asimismo, tal y como reposa en el inventario forestal, durante el recorrido fue posible observar **algunas plantas epífitas vasculares y no vasculares (flora silvestre)** con mayor presencia de especies de Bromelias, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

Por tanto, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales, de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el **párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9** y el **artículo 2.2.1.1.12.13**, del **Decreto 1532 de 2019**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de las especies frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los individuos de la especie Guayabo, Limón y Aguacate objeto de aprovechamiento, no serán objeto de compensación ambiental.

Durante la visita se muestreó el 40% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de las **áreas de conservación y uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

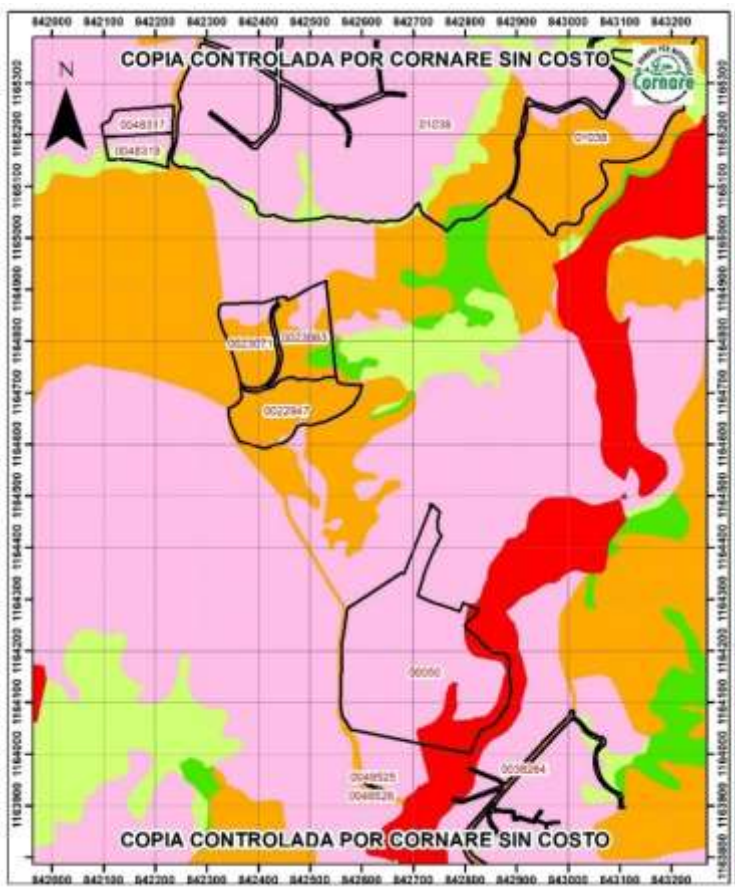


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en el 30% de las áreas de conservación y protección ambiental, así como en las áreas de uso múltiple, se podrán adelantar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

A continuación, se presenta la revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal, únicamente para los individuos que se encuentran al interior de los predios admitidos, sin incluir los rodales de Bambú.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis Hieron.	Arrayán	3	0,10	1	-	-	Trasplante
Melastomataceae	Miconia notabilis Triana	Florentino	2	0,33	2	-	-	Trasplante

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo rojo	4	0,21	2	-	-	Trasplante
Aracaceae	Roystonea regia O.F.Cook	Palma real	4	0,33	19	-	-	Trasplante
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia Negra	4	0,86	7	2,93	0,00	Tala
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	10	0,60	2	1,02	0,00	Tala
Lauraceae	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	3	0,13	1	0,02	0,00	Tala
Fabaceae	Senna viarum (Little) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	4	0,45	1	0,02	0,00	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis Hieron.	Arrayán	6	0,18	4	1,00	0,00	Tala
Malvaceae	Pachira sp.	Cacao de monte	4	0,22	1	0,02	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	8	0,32	3	1,09	0,00	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Chagualo	4	0,13	1	0,02	0,00	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans (L.) Kunth	Chirlobirlo	6	0,80	2	0,25	0,00	Tala
Fabaceae	Ormosia colombiana Rudd	Chocho	4	0,23	1	0,03	0,00	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	11	0,26	10	3,73	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	10	0,35	11	1,70	0,00	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Escobillón	3	0,35	2	0,06	0,00	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze	Espadero	7	0,38	12	1,06	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus Labillardiere	Eucalipto	15	0,89	3	3,45	0,00	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	4	0,16	4	0,03	0,00	Tala
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso Laurel	2	0,17	1	0,30	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima Willd. ex Klotzsch	Flor de navidad	3	0,23	1	0,05	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis Triana	Florentino	3	0,20	2	0,06	0,00	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis Roxb.	Urapán	13	0,38	11	8,02	0,00	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo rojo	3	0,26	5	1,01	0,00	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	8	0,36	5	4,24	0,00	Tala
Lithaceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán manizaleño	10	0,66	1	1,00	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	3	0,15	2	0,45	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata (Bonpl.) DC.	Hoja de lanza	3	0,12	1	0,04	0,00	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum Vent.	Laurel Huesito	3	0,18	1	0,01	0,00	Tala
Lauraceae	Licaria limbosa (Ruiz & Pav.) Kosterm.	Laurel	9	0,16	28	3,20	0,00	Tala
Rutaceae	Citrus limon (L.) Burm.f.	Limón mandarino	2	0,11	1	0,03	0,00	Tala
Araliaceae	Oreopanax sp.	Mano de oso	4	0,18	1	0,02	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	7	0,20	3	0,06	0,00	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Nispero	4	0,13	1	0,20	0,00	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Sin nombre	5	0,11	1	0,02	0,00	Tala
Aracaceae	Roystonea regia O.F.Cook	Palma real	7	0,35	8	1,20	0,00	Tala
Aracaceae	Livistona chinensis (Jacq.) R.Br. ex Mart.	Palma abanico	3	0,15	1	0,02	0,00	Tala
Pinaceae	Pinus Pátula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	21	0,34	30	29,28	0,00	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quiebrabarrigo	3	0,13	1	0,01	0,00	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii Bonpl.	Roble de altura	7	0,19	1	0,35	0,00	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata L.	Yarumo plateado	6	0,16	2	0,35	0,00	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	12	0,28	6	1,12	0,00	Tala
Total					203	67,47	0,00	-

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38264, 017-49525, 017-49526, 017-22947, 017-14164, 017-22297, 017-23071, 017-48317, 017-48318, ubicados en la zona urbana y en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para el desarrollo de las obras asociadas la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis Hieron.	Arrayán	1	-	-	Trasplante
Melastomataceae	Miconia notabilis Triana	Florentino	2	-	-	Trasplante
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo rojo	2	-	-	Trasplante
Aracaceae	Roystonea regia O.F.Cook	Palma real	19	-	-	Trasplante
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia Negra	7	2,93	0,00	Tala
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	2	1,02	0,00	Tala
Lauraceae	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	1	0,02	0,00	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Senna viarum (Little) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	1	0,02	0,00	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis Hieron.	Arrayán	4	1,00	0,00	Tala
Malvaceae	Pachira sp.	Cacao de monte	1	0,02	0,00	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera Planch. & Triana	Carate	3	1,09	0,00	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Chagualo	1	0,02	0,00	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans (L.) Kunth	Chirlobirlo	2	0,25	0,00	Tala
Fabaceae	Ormosia colombiana Rudd	Chocho	1	0,03	0,00	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	3,73	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	11	1,70	0,00	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus (Sims) Sweet	Escobillón	2	0,06	0,00	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze	Espadero	12	1,06	0,00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus Labillardiere	Eucalipto	3	3,45	0,00	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	4	0,03	0,00	Tala
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso Laurel	1	0,30	0,00	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia pulcherrima Willd. ex Klotzsch	Flor de navidad	1	0,05	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis Triana	Florentino	2	0,06	0,00	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis Roxb.	Urapán	11	8,02	0,00	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava L.	Guayabo rojo	5	1,01	0,00	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	5	4,24	0,00	Tala
Lithaceae	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán manizaleño	1	1,00	0,00	Tala
Cyatheaaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	2	0,45	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia caudata (Bonpl.) DC.	Hoja de lanza	1	0,04	0,00	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum Vent.	Laurel Huesito	1	0,01	0,00	Tala
Lauraceae	Licaria limbosa (Ruiz & Pav.) Kosterm.	Laurel	28	3,20	0,00	Tala
Rutaceae	Citrus limon (L.) Burm.f.	Limón mandarino	1	0,03	0,00	Tala
Araliaceae	Oreopanax sp.	Mano de oso	1	0,02	0,00	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	3	0,06	0,00	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Níspero	1	0,20	0,00	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Sin nombre	1	0,02	0,00	Tala
Aracaceae	Roystonea regia O.F.Cook	Palma real	8	1,20	0,00	Tala
Aracaceae	Livistona chinensis (Jacq.) R.Br. ex Mart.	Palma abanico	1	0,02	0,00	Tala
Pinaceae	Pinus Pátula Schltld. & Cham.	Pino Pátula	30	29,28	0,00	Tala
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	Quebrabarrigo	1	0,01	0,00	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii Bonpl.	Roble de altura	1	0,35	0,00	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata L.	Yarumo plateado	2	0,35	0,00	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	6	1,12	0,00	Tala
Total			203	67,47	0,00	-

4.2 No se considera viable el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles, toda vez que, según las coordenadas aportadas en el inventario forestal, se encuentran por fuera de los predios solicitados y admitidos para el trámite:

No. del árbol	Abscisa	Nombre común	No. del árbol	Abscisa	Nombre común
017-48276			017-14118		
36	0+295	Chirlobirlo	232	1+305	Carate
37	0+296	NN	346	1+310	Pino Pátula
38	0+305	NN	356	1+440	Guayaba Feijoa
39	0+307	NN	357	1+442	Guayaba Feijoa
40	0+309	Guayaba roja	358	1+444	Guayaba Feijoa
41	0+310	Pino Romerón	364	1+453	Pino Pátula
42	0+313	Cedro	365	1+455	Pino Pátula
43	0+317	Chocho	366	1+465	Pino Pátula
44	0+318	Mano de Oso	367	1+457	Ciprés
45	0+321	NN	Lote Parcelación La Candelaria		
46	0+327	NN	291	2+093	Eucalipto
47	0+328	NN	294	2+050	Cedro de Altura
48	0+333	Huesito	301	2+090	Cedro de Altura
49	0+333	Platero	302	2+096	Niquito
50	0+342	Acacia Negra	303	2+100	Aguacate
51	0+345	Acacia Negra	305	2+116	Espadero
52	0+345	NN	306	2+123	Espadero
53	0+350	NN	307	2+126	Aguacate
54	0+355	Chocho	308	2+128	Huesito
55	0+355	Acacia Negra	309	2+130	Chocho
56	0+366	Acacia Negra	310	2+133	Huesito
57	0+370	NN	311	2+134	Niquito
58	0+375	NN	312	2+135	Niquito
59	0+360	Acacia Negra	313	2+144	Huesito
60	0+390	Chocho	314	2+156	Espadero
61	0+396	Acacia Negra	315	2+162	Espadero
62	0+400	Eugenio	316	2+164	Espadero
63	0+390	Acacia Negra	017-52549		
64	0+405	NN	327	2+305	Ciprés
65	0+407	Acacia Negra	328	2+363	Fresno Urapán
66	0+409	Acacia Negra	329	2+375	Fresno Urapán
017-48316			330	2+510	Fresno Urapán
279	1+492	Camargo	TOTAL		
			62		

4.3 Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural, ni se encuentran asociados a fuentes hídricas; estos árboles serán intervenidos dado que se encuentran ubicados sobre las áreas requeridas para la ampliación de la vía y sus obras complementarias.

4.4 Los predios admitidos hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, por tratarse del aprovechamiento forestal de árboles aislados motivado por una obra pública, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

- 4.5 **Los individuos de la especie Helecho Sarro** (*Cyathea* sp.) que fueron vedados mediante las resoluciones 0801 de 1977 de INDERENA, podrán ser aprovechados de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las **medidas de manejo y compensación ambiental** requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- 4.6 **Se deberá realizar rescate y reubicación del 100% de las especies epífitas de flora silvestre que tengan un buen estado fitosanitario** (Bromelias y orquídeas) que se encuentran hospedadas en los individuos objeto de aprovechamiento, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA.
- 4.7 De acuerdo con lo establecido en el **párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9** y el **artículo 2.2.1.1.12.13**, del **Decreto 1532 de 2019**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de los árboles frutales no se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, los individuos de las especies de Guayabo, Limón y Aguacate no serán objeto de compensación ambiental.
- 4.8 **En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-23063 no se tienen árboles** objeto de aprovechamiento forestal.
- 4.9 **Pese a que para el predio con F.M.I. No. 017-18926 correspondiente al Lote No. 3 de la Parcelación La Siberia, se solicitó permiso de aprovechamiento** y este fue omitido en el Auto de Inicio AU-03598-2021; luego de verificar el inventario forestal, **no se encontraron individuos objeto de aprovechamiento al interior de este.**
- 4.10 Después de verificar a detalle el inventario forestal adjunto en la solicitud, y la respectiva georreferenciación de los árboles, **fue posible identificar sesenta y dos (2) individuos localizados en los predios con F.M.I. No. 017-48276, 017-14118, 017-48316, 017-52549, y un lote de la Parcelación La Candelaria.**
- En relación con los treinta y un (31) individuos localizados al interior del predio con F.M.I. No. 017-48276,** pese a que se hizo entrega de un certificado expedido por el Municipio de El Retiro, no se aportó la escritura pública número 115 de 2013 mencionada.
- 4.11 **No se conceptuará sobre los dos (2) rodales de Bambú relacionados en el inventario forestal, toda vez que estos corresponden a especímenes de flora silvestre,** para los cuales, en caso de no estar ubicados en forma de cerco vivo, se deberá solicitar el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y, conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".
- 4.12 **Se recuerda a la parte interesada que la autorización por parte de los titulares, para la intervención de los individuos localizados en los predios con F.M.I. No. 017-22947 y 017-14164, está supeditada a la gestión predial y respectivo pago de las fajas.**
- 4.13 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios,** se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.14 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.15 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.16 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, manifiesta en su artículo 2.2.1.1.12.13:

Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De igual manera el Artículo 2.2.1.1.12.17 del Decreto en mención estableció:

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o derogue

(...)

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *“...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.*



Si bien es cierto que mediante el radicado CE-20036 del 19 de noviembre de 2021, se indica en un escrito firmado por el señor JOSÉ GIOVANNI CARDONA MONSALVE, director de Sistemas de Información Territorial del Municipio de El Retiro, que el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 017-48276, fue incorporado como espació público de dicho municipio y que se cuenta con escritura pública número 115 de 2013 de la Notaria Séptima de Medellín, pero no se adjunta la documentación pertinente como lo es el certificado de tradición y libertad o la escritura pública citada.

Del mismo modo, los individuos arbóreos que se ubican en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-14118, 017-48316, 017-52549, y un lote de la Parcelación La Candelaria, no serán objeto de autorización en el presente acto administrativo, toda vez que no fueron admitidos en el auto de inicio con radicado AU-03598 del 29 de octubre de 2021, para lo cual podrán realizar una nueva solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública con el lleno de los requisitos de ley, según el decreto 1076 de 2015

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07817 del 06 de diciembre de 2021** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos tres (203) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la **UNIÓN TERMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con NIT 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos, localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-38264, 017-49525 y 017-49526, 017-22947 y, 017-14164, 017-22297, 017-23071, 017-48317 y 017-48318, ubicados en la zona urbana y en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para el desarrollo de las obras asociadas con la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	1	-	-	Trasplante
Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i> Triana	Florentino	2	-	-	Trasplante
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo rojo	2	-	-	Trasplante
Aracaceae	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	Palma real	19	-	-	Trasplante
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia Negra	7	2,93	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	2	1,02	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	1	0,02	0,00	Tala
Fabaceae	<i>Senna viarum</i> (Little) H.S.Irwin & Barneby	Alcaparro	1	0,02	0,00	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	4	1,00	0,00	Tala
Malvaceae	<i>Pachira</i> sp.	Cacao de monte	1	0,02	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	3	1,09	0,00	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	1	0,02	0,00	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Kunth	Chirlobirlo	2	0,25	0,00	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia colombiana</i> Rudd	Chocho	1	0,03	0,00	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	3,73	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> Müll.Arg.	Drago	11	1,70	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i> (Sims) Sweet	Escobillón	2	0,06	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	Espadero	12	1,06	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labillardiere	Eucalipto	3	3,45	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i> Gaertn.	Eugenio	4	0,03	0,00	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso Laurel	1	0,30	0,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. ex Klotzsch	Flor de navidad	1	0,05	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i> Triana	Florentino	2	0,06	0,00	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i> Roxb.	Urapán	11	8,02	0,00	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo rojo	5	1,01	0,00	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	5	4,24	0,00	Tala
Lithaceae	<i>Lafoensia acuminata</i> (Ruiz & Pav.) DC.	Guayacán manizaleño	1	1,00	0,00	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Helecho sarro	2	0,45	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i> (Bonpl.) DC.	Hoja de lanza	1	0,04	0,00	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i> Vent.	Laurel Huesito	1	0,01	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Licaria limbosa</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	Laurel	28	3,20	0,00	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm.f.	Limón mandarino	1	0,03	0,00	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax</i> sp.	Mano de oso	1	0,02	0,00	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Nigüito	3	0,06	0,00	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	Nispero	1	0,20	0,00	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea</i> sp.	Sin nombre	1	0,02	0,00	Tala
Aracaceae	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	Palma real	8	1,20	0,00	Tala
Aracaceae	<i>Livistona chinensis</i> (Jacq.) R.Br. ex Mart.	Palma abanico	1	0,02	0,00	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus Pátula Schltdl. & Cham.</i>	Pino Pátula	30	29,28	0,00	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees</i>	Quiebrabarrigo	1	0,01	0,00	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii Bonpl.</i>	Roble de altura	1	0,35	0,00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata L.</i>	Yarumo plateado	2	0,35	0,00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	6	1,12	0,00	Tala
Total			203	67,47	0,00	-

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-38264, 017-49525 y 017-49526, 017-22947 y, 017-14164, 017-22297, 017-23071, 017-48317 y 017-48318, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sector La María	-75	29	52,24	6	4	27,76	2112
Sector La Candelaria	-75	30	8,34	6	5	21,96	2142

Parágrafo cuarto. INFORMAR que la Corporación se abstiene de conceptuar sobre los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-18926 y 017-23063, toda vez que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación en los predios de interés, se identificó que en estos predios mencionados no se encuentran árboles solicitados dentro del presente trámite ambiental.

Parágrafo quinto. ADVERTIR a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento), que el aprovechamiento forestal autorizado mediante el presente acto administrativo en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-22947 y 017-14164, solo se podrá realizar hasta tanto la autoridad competente, realice el pago de las fajas de terreno como quedo estipulado en las autorizaciones firmadas por los propietarios de dichos predios, aportadas en la solicitud inicial con radicado CE-18664-2021

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con NIT 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, (o quien haga sus veces al momento), ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-48276, 017-14118, 017-48316, 017-52549, de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

No. del árbol	Abscisa	Nombre común	No. del árbol	Abscisa	Nombre común
017-48276			017-14118		
36	0+295	Chirlobirlo	232	1+305	Carate
37	0+296	NN	346	1+310	Pino Pátula
38	0+305	NN	356	1+440	Guayaba Feijoa

39	0+307	NN	357	1+442	Guayaba Feijoa
40	0+309	Guayaba roja	358	1+444	Guayaba Feijoa
41	0+310	Pino Romerón	364	1+453	Pino Pátula
42	0+313	Cedro	365	1+455	Pino Pátula
43	0+317	Chocho	366	1+465	Pino Pátula
44	0+318	Mano de Oso	367	1+457	Ciprés
45	0+321	NN	Lote Parcelación La Candelaria		
46	0+327	NN	291	2+093	Eucalipto
47	0+328	NN	294	2+050	Cedro de Altura
48	0+333	Huesito	301	2+090	Cedro de Altura
49	0+333	Platero	302	2+096	Niguito
50	0+342	Acacia Negra	303	2+100	Aguacate
51	0+345	Acacia Negra	305	2+116	Espadero
52	0+345	NN	306	2+123	Espadero
53	0+350	NN	307	2+126	Aguacate
54	0+355	Chocho	308	2+128	Huesito
55	0+355	Acacia Negra	309	2+130	Chocho
56	0+366	Acacia Negra	310	2+133	Huesito
57	0+370	NN	311	2+134	Niguito
58	0+375	NN	312	2+135	Niguito
59	0+360	Acacia Negra	313	2+144	Huesito
60	0+390	Chocho	314	2+156	Espadero
61	0+396	Acacia Negra	315	2+162	Espadero
62	0+400	Eugenio	316	2+164	Espadero
63	0+390	Acacia Negra	017-52549		
64	0+405	NN	327	2+305	Ciprés
65	0+407	Acacia Negra	328	2+363	Fresno Urapán
66	0+409	Acacia Negra	329	2+375	Fresno Urapán
017-48316			330	2+510	Fresno Urapán
279	1+492	Camargo	TOTAL		62

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que deberá solicitar ante Cornare el **permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** y los lineamientos de la **Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016** “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*”.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, a la **UNIÓN TERMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar $(80 \times 3 = 240 + 89 \times 4 = 356)$ **árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercos vivos u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no

perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 596 árboles) = (\$10.728.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: **info@banco2.com**.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. **Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos de la especie Helecho Sarro** (*Cyathea sp.*), cuya altura sea superior a 50 centímetros y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal

Parágrafo. INFORMAR Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, sí se permiten acuerdos de conservación

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTICULO SEPTIMO. REQUERIR a la **UNIÓN TERMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento) para que al momento de realizar el trasplante y la reubicación del individuo se tendrá que realizar bajo los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento), que las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, (o quien haga sus veces al momento) que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar

los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.34405

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por Obra Pública

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri

Fecha: 07-12-2021